



Resolución No. 375-AD-76

Lima, 24 de Mayo de 1976

Vistos, los informes evacuados que dan cuenta sobre la negligencia en sus funciones incurridas por el Administrador del Coliseo de Chincha;

CONSIDERANDO :

Que, el citado trabajador por el descuido reiterado que ha de mostrado en el cumplimiento de sus obligaciones, ha originado serios perjuicios al local asignado a su cargo;

Que, constantemente se han recibido quejas por parte de los representantes de las Organizaciones de la Comunidad sobre el descuido absoluto en la conservación de las instalaciones y mobiliario del Coliseo que administra;

Que, constituye deber ineludible de todo trabajador público, velar por la seguridad y protección de los bienes del Estado cuando les son entregados a su custodia;

Que, la comisión de tales faltas, lo ubican en la causal de Falta Grave, prescrita y sancionada por el Artículo 2º, inciso a) del Decreto Ley Nº 18471;

De conformidad al dispositivo legal señalado; y

Estando a la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y a lo informado por la Oficina Central de Administración;

SE RESUELVE :

ARTICULO UNICO.- DESPEDIR, por la comisión de Falta Grave que significa el descuido reiterado en el cumplimiento de sus funciones a don JESUS BELLIDO ESPINOZA, del cargo de Administrador del Coliseo de Chincha, Grado V-7, de la Dirección Regional del INRED - Ica, con fecha 31 de Mayo de 1976.

Regístrese y comuníquese,

INGo. GUILLERMO TORO LIRA
Jefe del INRED



Handwritten signature or initials.



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA - PERU

ESTADIO NACIONAL

TRIBUNA SUR SER. PISO

CASILLA 2243 - TELEFONO 329177

DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

4068
- 7 JUN 1976

INFORME N° 024-UP-76

A : DIRECCION EJECUTIVA

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

ASUNTO : Destitución de Trabajador sujeto a la Ley 4916

FECHA : Lima, 24 de Mayo de 1976

Tengo el honor de dirigirme al Despacho de su Superior cargo, en relación a la situación presentada con don JESUS BELLIDO ESPINOZA, Administrador del Coliseo de Chincha, para informar a usted, lo siguiente :

- 1º. El citado trabajador viene desempeñando ese cargo desde el 10 de Junio de 1970, época de existencia del ex-Comité Nacional de Deportes, encontrándose bajo el amparo de la Ley 4916, ó régimen de la actividad privada y percibiendo una remuneración de S/ 10,000.00 (Grado V-7).
- 2º. Sobre el particular, el Decreto Ley 18471 (Ley de Estabilidad Laboral) en su artículo 1º, establece que, "los trabajadores de la actividad privada y los de las empresas públicas sometidas al régimen correspondiente al de la actividad privada, sólo podrán ser despedidos por las causales siguientes :
 - a) Falta grave; y
 - b) Reducción o despedida total del personal.
- 3º. Si bien es cierto, que a mérito de los informes que circulan sobre el rendimiento del trabajador, existen causales suficientes como para deducir una negligencia casi total en el cumplimiento de sus funciones, también lo es, el hecho de que las leyes al respecto, ofrecen al trabajador la oportunidad de presentar pruebas en su descargo y al empleador la obligación de probar lo contrario, procedimientos que en el presente caso, no se han llevado a efecto.
- 4º. Por estas consideraciones, la Unidad de Personal opina por sancionar progresivamente al servidor de acuerdo con la magnitud de su falta, hasta llegar a la máxima prevista por Ley, es decir la destitución.



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA - PERU
ESTADIO NACIONAL
TRIBUNA SUR 3ER. PISO
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177
DIRECCION CABLEGRAFICA: I N R E D

5°. Sin embargo, como es su norma de acción, respeta jerárquicamente las decisiones emanadas de la Alta Dirección, para lo cual cumple con elevar el Proyecto de Resolución destituyendo del cargo de Administrador del Coliseo de Chincha, a don JESUS BELLIDO ESPINOZA, con fecha 31 de Mayo de 1976, y lo somete a vuestra consideración.

Es cuanto tengo el honor de informar a usted, señor Director Ejecutivo.

Atentamente,

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
Oficina Central de Administración

JOSE ZUBIETA BEJAR
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

OCA/UP.
RSS/dqp.



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)
LIMA - PERU
ESTADIO NACIONAL
TRIBUNA SUR 3ER. PISO
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

3

4068
7 JUN 1976

INFORME N° 283 OCA-76

A : DIRECCION EJECUTIVA
DE : JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION.
ASUNTO : Despido del Administrador del Coliseo de Chincha
FECHA : Lima, 24 de Mayo de 1976

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de someter a su consideración, el Proyecto de Resolución por el cual se despide a don JESUS BELLIDO-ESPINOZA, del cargo de Administrador del Coliseo de Chincha, con fecha 31 de Mayo de 1976, en consideración a la comisión de Falta Grave, incurrida por el trabajador, prescrita y sancionada por el D.L. 18471 (Art. 2º inciso a), en virtud de pertenecer a la Ley 4916.

Esta Oficina Central ratifica lo informado por la Unidad de Personal y somete a su consideración.

Atentamente.

OCA/UP
RSS/maju.

JORGE BRISH N.
Jefe de la Oficina Central de Administración del INRED



5

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)
LIMA - PERU
ESTADIO NACIONAL
TRIBUNA SUR 3ER. PISO
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

INFORME N° 007 OCA-UP-76

A : DIRECTOR EJECUTIVO
DE : JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION
ASUNTO : Situación Laboral Sr. Jesús Bellido
Dirección Departamental -ICA
REF. : Oficio N° 818-DDI-75

Tengo el agrado de dirigirme al Despacho de su Superior Cargo, a fin de informarle con relación a lo indicado en el asunto, lo siguiente:

- 1º.- Por la Unidad de Personal se ha verificado los antecedentes laborales expuesto en el oficio de la referencia.
- 2º.- La Evaluación sumaria sobre el rendimiento, es satisfactoria; por cuanto en ningún factor calificado se indica una apreciación menor de lo normal.
- 3º.- El aspecto más importante, en el presente caso es que el trabajador Jesús BELLIDO ESPINOZA, está sobrepagado con relación a la naturaleza de las funciones que realiza.
- 4º.- Desde el punto de vista laboral (régimen privado) - la variación de las condiciones laborales en perjuicio del trabajador supone una despedida inmediata y que por lo tanto la Institución debe abonar los beneficios que establece el D.L. 18471.

En consecuencia, sería conveniente apreciar el punto de vista legal de nuestra Oficina de Asesoría Jurídica; por lo que me permito elevar el presente expediente a fojas 5.

Es todo cuanto tengo el honor de informar a Ud.

Atentamente.

OCA/UP
JZB/maju.

JORGE BRUSH N.
Jefe de la Oficina Central
de Administración del INRED